JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés.

Radicación: DIVISORIO 2023 0291.
Demandante: DIEGO ARMANDO LUGO CASTAÑEDA Y OTROS.
Demandado: MARIA CUSTODIA LUGO CASTAÑEDA Y OTROS.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 406 ibídem, se dispone:

ADMITIR la demanda DIVISORIA impetrada por ALBA LUCILA CASTAÑEDA DE LUGO, DIEGO ARMANDO LUGO CASTAÑEDA Y CARLOS ANDRES LUGO CASTAÑEDA contra MARIA CUSTODIA LUGO CASTAÑEDA, PAULINA MERCEDES LUGO CASTAÑEDA, TERESA LUGO CASTAÑEDA, TOBIAS LUGO CASTAÑEDA e INGRID TATIANA LUGO RODRIGUEZ.

Del libelo y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días. (Art. 409 ejusdem).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el decreto 2213 de 2022 y Código General del Proceso.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la presente acción, comunicando para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para lo de su cargo. Ofíciese. (art. 409 y 592 del C.G.P.).

Se reconoce al Abogado VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez